



Artículo 13º.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigida por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14º.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese de servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

OTORGA A CONAFE CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 138.- Santiago, 14 de junio de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. Nº 5276/ACC484867/DOC274970/, de 17 de mayo de 2010; lo dispuesto en los artículos 11º y 29º del D.F.L. Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley Nº 20.402; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., CONAFE, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincias de Petorca y Valparaíso, comunas de La Ligua, Puchuncaví, Papudo, Zapallar, Cabildo y Petorca, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO Nº
Extensión de Red en Sector Las Chacarillas.	VALPARAÍSO / PETORCA / LA LIGUA	29112
Electrificación Loteo Fundo Quiriyuca, Camino Los Pescadores de Campiche.	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / PUCHUNCAVÍ	27540
Nueva Subestación de Distribución de 30kVA Sector el Llano de Pullally Papudo.	VALPARAÍSO / PETORCA / PAPUDO	25897
Extensión de Red en Media Tensión, Baja Tensión y Subestación en Sector Alicahue.	VALPARAÍSO / PETORCA / CABILDO	36779
Extensión de Red en Sector Santa Marta Longotoma.	VALPARAÍSO / PETORCA / LA LIGUA	36767
Instalación de Cable de Aluminio Protegido en Av. Cachagua Hasta el Final del Pangué	VALPARAÍSO / PETORCA / ZAPALLAR	24821
Extensión de Red de Media Tensión en Sector La Mestiza, Catapilco.	VALPARAÍSO / PETORCA / ZAPALLAR	28401
Línea MT en 23kV Alicahue desde San Lorenzo hasta La Viña.	VALPARAÍSO / PETORCA / CABILDO	21876
Electrificación San Ramón de Pedegua.	VALPARAÍSO / PETORCA / PETORCA	36771
Extensión Líneas y Redes Sector el Sobrante.	VALPARAÍSO / PETORCA / PETORCA	36774

Artículo 2º.- El objetivo de estas instalaciones es otorgar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8º del presente decreto.

Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$156.812.068.- (ciento cincuenta y seis millones ochocientos doce mil sesenta y ocho pesos).

Artículo 4º.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6º.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16º de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7º.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8º.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordenadas UTM:

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (m)	ESTE (m)	PLANO IGM		
				NOMBRE	NÚMERO	ESCALA
Extensión de Red en Sector Las Chacarillas.	A	6.402.536	285.093	PAPUDO LA LIGUA	5-04-05-0034-00 5-04-05-0029-00	1:50.000
	B	6.402.000	289.000			
	C	6.412.885	296.289			
	D	6.415.816	290.006			
	E	6.409.266	284.782			
Electrificación Loteo Fundo Quiriyuca, Camino Los Pescadores de Campiche.	A	6.378.528	268.682	PAPUDO	5-04-05-0034-00	1:50.000
	B	6.380.000	269.750			
	C	6.376.656	269.449			
Nueva Subestación de Distribución de 30 kVA Sector el Llano de Pullally Papudo.	A	6.406.982	284.888	PLACILLA	5-04-05-0028-00	1:50.000
	B	6.409.266	284.782			
	C	6.411.398	279.660			
	D	6.413.600	278.400			
	E	6.412.903	276.482			
	F	6.411.846	277.424			
	G	6.409.825	277.327			
	H	6.408.832	277.327			
	I	6.405.005	277.786			
	J	6.405.962	284.935			
Extensión de Red en Media Tensión, Baja Tensión y Subestación en Sector Alicahue.	A	6.415.100	329.900	SAN LORENZO ESTERO ALICAHUE	3215-7045 3215-7030	1:50.000
	B	6.418.005	333.285			
	C	6.421.369	336.690			
	D	6.422.357	335.912			
	E	6.420.550	327.991			
	F	6.420.000	326.700			
Extensión de Red en Sector Santa Marta Longotoma.	A	6.414.761	298.213	LA LIGUA PLACILLA	5-04-05-0029-00 5-04-05-0028-00	1:50.000
	B	6.417.457	300.162			
	C	6.426.396	290.754			
	D	6.426.000	285.000			
	E	6.421.000	287.000			
	F	6.422.399	290.999			
	A	6.384.980	270.941			
	B	6.385.000	273.559			
	C	6.386.969	273.768			
	D	6.387.683	275.688			
	E	6.389.577	275.712			
	F	6.389.468	273.006			
	G	6.391.398	272.139			
	H	6.393.234	272.074			
	I	6.394.905	270.734			
	J	6.397.502	271.390			



Instalación de Cable de Aluminio Protegido en Av. Cachagua Hasta el Final del Pangue.	K	6.399.632	270.990	PLACILLA	5-04-05-0028-00	1:50.000
	L	6.400.002	273.212			
	M	6.402.638	272.401			
	N	6.402.418	271.389			
	O	6.402.418	270.457			
	P	6.402.128	268.558			
	Q	6.400.127	267.319			
	R	6.399.142	267.570			
	S	6.398.481	268.242			
	T	6.397.841	268.137			
	U	6.397.192	268.420			
	V	6.396.168	268.163			
	W	6.395.094	268.441			
	X	6.394.423	269.311			
	Y	6.393.557	269.150			
	Z	6.392.660	269.564			
	AA	6.391.624	270.967			
AB	6.388.824	271.892				
AC	6.386.884	272.147				
AD	6.386.527	272.116				
AE	6.386.054	271.713				
AF	6.385.396	270.955				
Extensión de Red e Media Tensión en Sector La Mestiza, Catapilco.	A	6.388.714	284.427	PAPUDO	5-04-05-0034-00	1:50.000
	B	6.391.272	288.895			
	C	6.392.431	292.004			
	D	6.397.120	295.260			
	E	6.393.400	299.640			
	F	6.401.000	300.000			
	G	6.401.737	291.891			
	H	6.395.518	290.701			
	I	6.397.056	283.345			
	J	6.392.815	280.932			
Línea MT 23 kV Alicahue desde San Lorenzo hasta La Viña.	A	6.401.000	300.000	SAN LORENZO	3215-7045	1:50.000
	B	6.409.969	307.292			
	C	6.409.000	310.000			
	D	6.411.000	312.000			
	E	6.407.000	314.000			
	F	6.408.000	321.000			
	G	6.414.000	318.000			
	H	6.411.999	312.185			
	I	6.414.598	309.547			
	J	6.413.928	304.898			
	K	6.411.324	301.829			
	L	6.409.858	303.456			
	M	6.407.867	302.088			
	N	6.408.000	301.000			
Electrificación San Ramón de Pedegua.	A	6.411.325	301.829	LA LIGUA	5-04-05-0029-00	1:50.000
	B	6.413.928	304.898			
	C	6.422.000	309.000			
	D	6.420.000	302.000			
	E	6.414.762	298.213			
Extensión de Líneas y Redes Sector el Sobrante.	A	6.431.000	327.000	SAN LORENZO	3215-7045	1:50.000
	B	6.429.796	331.323			
	C	6.430.808	336.433			
	D	6.434.395	335.835			
	E	6.444.145	332.382			
	F	6.449.571	331.830			
	G	6.449.709	328.054			
	H	6.439.969	327.631			
	I	6.438.000	326.000			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran establecidas y ya fueron construidas.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese de servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 4.082 EXENTA, DE 2010

Resolución exenta N° 4.082, de fecha 8 de julio de 2010, dispone rectificación del puntaje por grupo familiar y del estado civil, consignado en el Certificado de Subsidio Habitacional extendido a favor de doña Carmen Leticia Díaz Araya, a quien se extendió el Certificado de Subsidio Habitacional Serie A-2010 F01-04290, postulante seleccionada en el Primer Llamado Nacional 2010, Título I, regulado por el D.S. 40 (V. y U.), de 2004, consignándola erróneamente como casada.

Como consecuencia de lo anterior, no se modifica el número de postulantes seleccionados ni el monto de recursos comprometidos para el financiamiento del subsidio directo para la atención de los postulantes seleccionados en ese llamado.

Secretaría Regional Ministerial Región de Coquimbo

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 342 EXENTA, DE 2010

Por resolución exenta N° 342, del 18 de junio de 2010, la SEREMI MINVU Región de Coquimbo, sancionó con una suspensión de 1 año de su calidad de Revisor Independiente de Obras de Edificación regida por la ley 20.071 al profesional arquitecto sr. Francisco Mandiola Lara, RUT 8.313.623-5. Otórguese un plazo de 30 días contados de la fecha del presente extracto para recurrir a la comisión de apelaciones del Registro.- Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.200, DE 14.06.2010, QUE ASIGNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE INDICA

En el concurso público del Primer Cuatrimestre de 2009, se ha asignado a **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIONES Y DUPLEXIONES LIMITADA**, R.U.T. N° 78.965.080-2, una concesión de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada para la localidad de **Río Bueno**, XIV Región, con las características técnicas siguientes: Potencia Diurna 1.000 W; Potencia Nocturna 250 W; frecuencia 1540 kHz; estudio ubicado en Pedro Lagos N° 295, Río Bueno, XIV Región, coordenadas geográficas 40° 19' 35" Latitud Sur, 72° 57' 06" Longitud Oeste (Datum PSAD 56); planta transmisora y sistema radiante ubicados en Aldea Campesina S/N, Comuna de Río Bueno, XIV Región, coordenadas geográficas 40° 20' 01" Latitud Sur, 72° 56' 42" Longitud Oeste (Datum PSAD 56); sistema radiante Omnidireccional con polarización vertical, 1 monopolo plegado, de 0,0 dB de ganancia máxima (referida a una antena vertical corta) y una altura de 48 metros; pérdidas en cables y conectores de 0,6 dB; y contorno Zona de Servicio, según la siguiente tabla:

Radial	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Zona Diurna (Km.)	77,7	72,5	62,0	58,4	77,7	64,7	49,2	54,6
Zona Nocturna (Km.)	18,9	18,9	18,9	18,9	18,9	18,9	18,9	18,9

El radioenlace estudio-planta será de 10,0 dBd de ganancia y 10 Watts de potencia.

Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de Obras: 10 días	- Término de Obras: 30 días	- Inicio de Servicio: 60 días
----------------------------	-----------------------------	-------------------------------

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13A de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones, a objeto que quien tenga interés en ello pueda reclamar de la Resolución Exenta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que se extracta, que asignó la concesión, dentro del plazo de **(10)** días hábiles, contados desde la presente publicación. La reclamación deberá presentarse por escrito ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

JEFE DIVISIÓN CONCESIONES (S)

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 3524, DE 02.07.2010, QUE ASIGNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE INDICA

En el concurso público del Primer Cuatrimestre de 2009, se ha asignado a **SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN PEDRO FELDOR ROA BARRIENTOS E.I.R.L.**, R.U.T. N° 76.014.639-0, una concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para la localidad de **Quellón**, X Región, con las características técnicas siguientes: Potencia 250 W; frecuencia 100,5 MHz; estudio ubicado en calle Ladrillero N° 225, comuna de Quellón, X Región; coordenadas geográficas 43° 07' 25" Latitud Sur, 73° 36' 04" Longitud Oeste (Datum PSAD56); planta transmisora y sistema radiante ubicados en cerro Millaldeo, comuna de Quellón, X Región; coordenadas geográficas 43° 06' 03" Latitud Sur, 73° 37' 06" Longitud Oeste (Datum PSAD56); sistema radiante Omnidireccional, polarización circular, arreglo de 4 antenas Anillo terminado en barra, con tilt eléctrico de 8,8° bajo la horizontal, 2,9 dBd de ganancia máxima y -2,0 dBd de ganancia en el plano horizontal, altura del centro de radiación de 26,5 m, pérdidas en cables y conectores de 2,0 dB. El radioenlace Estudio-Planta será de 10 dBd de ganancia y 2 Watts de potencia.

Dado que la asignataria es la actual concesionaria, no se especifican los plazos de inicio y término de construcción de obras e inicio de servicio.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13A de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones, a objeto que quien tenga interés en ello pueda reclamar de la Resolución Exenta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que se extracta, que asignó la concesión, dentro del plazo de **(10)** días hábiles, contados desde la presente publicación. La reclamación deberá presentarse por escrito ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

JEFE DIVISIÓN CONCESIONES (S)